





CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Académica que celebran de una parte, la FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA, señalando como domicilio legal en la Base Aérea Las Palmas, Av. Jorge Chávez s/n, Distrito de Santiago de Surco. Departamento de Lima; debidamente representado por su Director, TENIENTE GENERAL FAP JOSE ANTONIO RUBIO TRAVI, identificado con D.N.I Nº 09339101, nombrado con Resolución Suprema Nº 193-2019-DE/FAP del 29 de noviembre del 2019, debidamente facultado para suscribir convenios conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 635-2010 DE/FAP del 16 de junio de 2010 y modificada por Resolución Ministerial Nº 1255 del 16 de noviembre del 2010, a quien en adelante se denominará "LA FAP", y de la otra parte la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL, en adelante LA CONIDA, con RUC Nº 20131371889, con domicilio legal en Calle Luis Felipe Villarán 1069, Urb. Malibú, distrito de San Isidro, representada por su Jefe Institucional MAYOR GENERAL FAP JOSÉ GARCÍA MORGAN, identificado con DNI Nº 07999520, designado mediante Resolución Suprema Nº 183-2020-DE de 18 de diciembre de 2020, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron, con fecha 27 de agosto de 2020, un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración y con la finalidad de instituir mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en áreas de interés común. En dicho Convenio Marco se acordó cooperar en el área de la aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones, y además se incluyeron como medios de cooperación, la asistencia técnica y las facilidades de uso de bienes muebles para el desarrollo de proyectos y actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en la siguiente normatividad legal vigente:

2.1. Constitución Política del Perú.



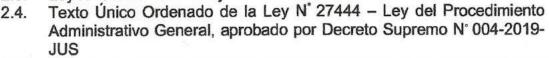






2.2. Ley N° 28044-Ley General de Educación

2.3. Ley Nº 30220 Nueva Ley Universitaria.



 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Funciones del Ministerio de Defensa. 2.6. Decreto Ley Nº 20643 – Ley de creación de CONIDA

2.7. Decreto Supremo Nº004-88 – Aprueba los Estatutos de CONIDA

 Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Defensa.

 Decreto Legislativo N° 1139- Ley de la Fuerza Aérea del Perú, del 09 de diciembre de 2012.

 Decreto Supremo Nº 017-2014-DE, del 24 de diciembre del 2014 que aprueba el Reglamento de Ley de la Fuerza Aérea del Perú.

 Resolución Ministerial Nº 635-2010 DE/FAP, del 16 de junio de 2010, que delega al personal FAP la facultad de suscribir contratos y convenios.

2.12. Ordenanza FAP 70-4 del 07 de setiembre del 2016, "CONTRATACIONES", Contratos y Convenios por Bienes o Servicios que provee la FAP no normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

USULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene como objeto establecer las bases de cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas de docencia y extensión del conocimiento en campos de interés común para LAS PARTES.

El presente Convenio regula, de manera específica, las actividades y los compromisos que asumen LAS PARTES.

CLÀUSULA CUARTA: ALCANCE DEL CONVENIO

El alcance de desarrollo y ejecución del presente Convenio comprende la cooperación en aspectos académicos e investigación descritos en la cláusula QUINTA

El presente Convenio se celebra en atención a las cualidades de LAS PARTES por lo que no se permite la transferencia o cesión total o parcial de los compromisos emanados del presente convenio por una de LAS PARTES sin











autorización escrita de la otra. El incumplimiento de este término podrá dar lugar a la Resolución del presente Convenio.

CLÀUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen, entre otros, a efectuar las siguientes actividades.



- 5.1. Proponer a LA FAP Programas Académicos de interés mutuo para que sean organizados y conducidos por la ESFAP.
- 5.2. Proponer a LA FAP docentes para el dictado de las asignaturas de los Programas Académicos que se acuerden ser conducidos por la ESFAP.
- Suscribir los diplomas o certificados de los Programas Académicos que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- 5.4. Proponer expertos con el Grado de Maestro o Doctor para participar como revisores y jurados de las Tesis para optar los Grados Académicos que otorga la ESFAP.
- 5.5. Proponer artículos y/o ensayos relacionados a temas espaciales para ser publicados a través de los medios de difusión informativos especializados v/o científicos de la ESFAP.
- 5.6. Participar con expertos expositores del campo espacial en los eventos académicos que organice la ESFAP (seminarios, talleres, foros, workshops, etc.).
 - Brindar vacantes para que el personal de la ESFAP participe sin costo en los eventos, programas académicos, cursos y/o asignaturas sobre temas espaciales que organice LA CONIDA.

FAP

- 5.8. Desarrollar los Programas Académicos de interés mutuo propuestos por LA CONIDA, empleando la plataforma tecnológica de la ESFAP.
- Confeccionar los diplomas o certificados de los Programas Académicos en temas espaciales que se desarrollen en conjunto con LA CONIDA.
- 5.10. Proponer artículos y/o ensayos relacionados a temas Aeroespaciales para ser publicados a través de los medios de difusión informativos especializados y/o científicos de LA CONIDA.
- 5.11. Participar con expertos expositores del campo Aeroespacial en los eventos académicos que sean organizados y conducidos por LA CONIDA (seminarios, talleres, foros, workshops, etc.).







5.12. Brindar vacantes para que el personal de CONIDA participe sin costo en los eventos, programas académicos, cursos y/o asignaturas que se desarrollan en la ESFAP de interés de CONIDA, emitiendo los certificados y/o diplomas que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, la celebración y ejecución del presente Convenio Específico no genera transferencias de recursos económicos ni compromiso de pago futuros entre ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES Y EL NIVEL DE DILIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que las coordinaciones entre ellas, a efectos del presente Convenio, estarán a cargo de:

Por LA CONIDA, el Director de Estudios Espaciales

Por LA FAP, el Jefe del Departamento de Investigación

LAS PARTES se comunicarán por escrito los datos de contactos de sus coordinadores. En caso de cambio de responsable de coordinación por cualquier causa, LAS PARTES deberán informarse por escrito de dicho cambio y los nuevos datos de contacto.

LAS PARTES actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Llevarán a cabo sus actividades con el debido cuidado y diligencia, de conformidad con este Convenio, las normas internas de cada PARTE, las buenas prácticas y las normas vigentes. Al cumplir con sus obligaciones respectivas bajo este Convenio, cada PARTE ejercerá estándares, prácticas, métodos y procedimientos, y el grado de habilidad y cuidado, diligencia, prudencia, previsión y buena fe que se esperaría razonable y ordinariamente de una persona capacitada y experimentada involucrada en









un tipo similar de proyecto como la Parte. Cada Parte reconoce que el estándar de diligencia descrito en esta cláusula no implicará ni resultará en que dicha Parte asuma ninguna responsabilidad por el desempeño de la otra Parte.

Cada Parte es responsable de obtener y mantener oportunamente todas las autorizaciones, auditorías, aprobaciones, contratos, registros, licencias, permisos, renovaciones y cualquier otro instrumento necesario de las autoridades competentes, que sea necesario para realizar actividades bajo este Convenio. A solicitud de la otra Parte, cada Parte proporcionará copia de la documentación pertinente.



Siempre que una parte deba o pueda actuar dentro de un cierto número de días después de un evento designado. Dichos días, a menos que se especifique lo contrario, se contarán usando días hábiles. El primer día durante el cual una parte debe o puede actuar será el primer día hábil después del día en que ocurra el evento designado.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ambas PARTES quedaran eximidas de responsabilidad, por el incumplimiento de los compromisos derivados del Presente Convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que una vez superado estos elentos se reanudara las obligaciones entre las PARTES acorde a lo convenido

CLÁUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de LAS PARTES o de terceros.



Los derechos de propiedad intelectual preexistentes y usados por alguna de LAS PARTES en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que ostentaba la titularidad preexistente. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones elaboradas de forma conjunta será de LAS PARTES en igual proporción.









En el caso del conocimiento adquirido en el marco de las actividades conjuntas, LAS PARTES podrán usar el mismo en ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Convenio. En caso se requiera la difusión de dichos elementos, LAS PARTES solicitarán previamente la correspondiente autorización, la misma que deberá constar por escrito, y no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas y cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de objetivos y compromisos de LAS PARTES.

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

NÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

La CONIDA y LA FAP se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información que haya sido compartida o a la que hayan tenido acceso, o se desarrolle en el marco del presente Convenio, observando lo acordado en la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito entre LAS PARTES el 27 de agosto de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir









cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción, la ética, las buenas prácticas y las normas de buen gobierno, observando estrictamente lo acordado en la cláusula décima del Convenio Marco suscrito entre LAS PARTES el 27 de agosto de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las PARTES. siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las PARTES en la celebración del presente Convenio. De no ser resueltas, las PARTES podrán resolver el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a otra parte, con una antelación de TREINTA (30) días, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA

CAUSALES DE RESOLUCIÓN

I presente Convenio terminará:

- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
 - Por común acuerdo de LAS PARTES.
- Por mandato legal expreso.

Por resolución en los siguientes casos:

- Cuando una de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio por cualquiera de LAS PARTES sin justificación.
- Por decisión de una de LAS PARTES, debidamente justificada y sustentada, a cuyo efecto comunicará a la otra Parte, mediante carta









simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

la solicitud de resolución del presente Convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

Si una de LAS PARTES considera que la otra Parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursar a la otra Parte una comunicación de fecha cierta indicando la(s) causales(s) incumplida(s), debidamente fundamentadas, brindando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que presente sus descargos o realice su cumplimiento.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización o se justifique el incumplimiento, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO

Ambas partes pactan que al término del presente Convenio se deberá suscribir un Acta de Liquidación de Convenio, en la cual se señale de forma expresa el que el mismo dejará de surtir efectos entre las partes desvinculando a las mismas de cualquier obligación que se derive del presente Convenio

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y dirigida al responsable de la comunicación. Las comunicaciones de detalle respecto a los planes de estudio, syllabus, envío de artículos o ensayos, nombramiento de revisores y jurados de tesis se podrán realizar empleando el email institucional de LAS PARTES.

LAS PARTES asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio. En caso contrario, será considerado como válido el consignado en la parte introductoria del presente Convenio.

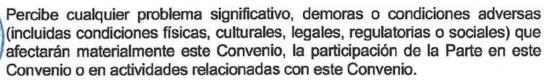








Cada Parte acuerda notificar de inmediato a la otra Parte por escrito, con documentación de respaldo y motivación, de corresponder, si ocurre cualquiera de los siguientes:



 b) Cualquier noticia, publicidad, cambio legislativo o comunicación de cualquier índole adversa, relacionada con este Convenio o las actividades de colaboración previstas.

c) Cualquier investigación o resolución con respecto a una presunta o aparente mala conducta relacionada con alguna de LAS PARTES o con la investigación que se realice en virtud del presente Convenio.

 d) Revocación de las autorizaciones, nombramientos, licencias u otras aprobaciones de una Parte necesarias para el cumplimiento de este Convenio.



DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas PARTES, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.









"LA FAP"

"LA CONIDA"

El Director General de Educación y Doctrina Teniente General FAP JOSE ANTONIO RUBIO TRAVI DNI N° 09339101 El Jefe Institucional Mayor General FAP JOSÉ GARCÍA MORGAN DNI Nº 07999520



